

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 1.250

Al estudiar la Demanda Ordinaria Laboral de primera instancia incoada por la señora RUBY JANETH VIVEROS, a través de apoderada judicial, contra PORVENIR Y COLPENSIONES, el Despacho hace la siguiente observación, si bien cumple con los requisitos establecidos en el artículo 25 del CPTSS modificado por la ley 712 de 2001, no así lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 que indica:

".. al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda"

En el caso sub-examine no se acredita que se haya notificado la demanda a la demandada COLPENSIONES en la dirección electrónica que aporta en la misma, tal y como lo exige el Decreto antes señalado.

Por tal razón, se devolverá el escrito de demanda, conforme lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS y se otorgará un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

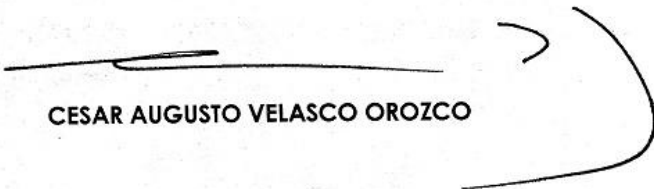
PRIMERO. DEVOLVER la demanda ORDINARIA LABORAL propuesta por RUBY JANETH VIVEROS a través de apoderada judicial en contra de PORVENIR Y COLPENSIONES por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER un término de CINCO (05) días contados a partir de la fecha de notificación de este auto para que la parte demandante subsane los defectos señalados, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la doctora FANNY MIRYAM ORDOÑEZ GARZON, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula No 34.528.325 de Popayán, portadora de la T.P. No. 201382 del C.S. de la J. en la forma, términos y para los fines indicados en el poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO